



UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
SECRETARÍA GENERAL
DECRETACIÓN

Aprueba Procedimiento de cierre de Carreras y Programas de Pregrado y cierre de Programas de Postgrado y Especialidades de la Universidad de La Frontera.

TEMUCO, 05 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA 0653/2024

VISTO:

- Ley N°21.094, Ley sobre Universidades del Estado.
- DFL N°17 de 1981 del MINEDUC que crea la Universidad de La Frontera.
- DFL N°156 de 1981 del MINEDUC que aprueba Estatuto de la Universidad de La Frontera.
- D.S. N°132 de 2022, que aprueba nombramiento del Sr. Rector de la Universidad de La Frontera.
- D.U. N°314 de 2010 que aprueba nombramiento de Secretario General de la Universidad de La Frontera, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 25 ter inciso 1° de la Ley N°20.129 que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, dispone que “Para efectos del cierre de una sede, carrera o programa, las instituciones de educación superior deberán presentar un Plan de Cierre a la Subsecretaría de Educación Superior, el que previamente deberá ser notificado a los estudiantes matriculados en la respectiva carrera”. En este sentido, el inciso 6° de la disposición citada, indica que un reglamento del Ministerio de Educación se encargará de regular las materias que trata este artículo.

2. Que, el Decreto N°29 de 2021 del Ministerio de Educación, aprobó Reglamento que regula los procesos y planes de cierre de sedes, carreras o programas de instituciones de Educación Superior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129.

3. Que, el ORD. N°1138 de fecha 07 de diciembre de 2021 de la Superintendencia de Educación Superior, a solicitud del Subsecretario de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas, solicitó pronunciamiento respecto de la pertinencia de aplicar a los programas de postgrado el procedimiento indicado en el artículo 25 ter de la Ley N°20.129 y el Decreto N°29 de 2021 del Ministerio de Educación. Señalando la Superintendencia que “[...] su ámbito de aplicación comprende únicamente a las carreras y programas de pregrado conducentes a títulos profesionales, técnicos y al grado de licenciado, excluyendo a los programas conducentes a los grados académicos de magíster y doctor, así como a los diplomados, capacitaciones, cursos y otras actividades de formación continua”.

4. Que, conforme a dar cumplimiento al artículo 25 ter de la Ley N°20.129 en relación al Decreto N°29 de 2021 del Ministerio de Educación, la Universidad de La Frontera viene en establecer y aprobar los procedimientos que motivan la presente resolución.

5. Que, la Resolución Exenta N° 0678 de 2018 establece la discontinuidad de ingreso de una carrera o programa de pregrado, definida como el acto de no ser parte de la oferta de pregrado de la institución.

6. Que, la Vicerrectora de Pregrado, doña Pamela Ibarra Palma, en Ord. N°59 de fecha 01 de marzo de 2024, solicita aprobar Procedimiento de cierre de carreras y programas de pregrado y cierre de programas de postgrado y especialidades de la Universidad de La Frontera.



7. Que, de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones N°7 de 2019 y 14 de 2023 de la Contraloría General de la República sobre toma de razón, la presente resolución se encuentra exenta del trámite de toma de razón.

8. Que, la Dirección Jurídica otorgó visto bueno al presente protocolo.

RESUELVO:

APRUEBASE PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO Y CIERRE DE PROGRAMAS DE POSTGRADO Y ESPECIALIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, cuyo contenido es el siguiente:

TÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES AL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 1: Objeto. El presente procedimiento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el cierre de carreras y programas de Pregrado y programas de Postgrado y especialidades de la Universidad de La Frontera.

ARTÍCULO 2: Supervisión. La supervisión de la aplicación del presente procedimiento estará a cargo de la Vicerrectoría de Pregrado en caso de carreras y programas de Pregrado, y de la Dirección Académica de Postgrado en caso de programas de doctorado, magíster y especialidades, así como de cualquier otro que dependa de estas unidades.

ARTÍCULO 3: Causales de Cierre.

1. Son causales para el cierre de una carrera o programa de pregrado:
 - a) Que se encuentre sin oferta académica o que la carrera y/o programa se encuentre discontinuado.
 - b) La decisión institucional de no ofertar vacantes para la carrera o programa.
2. Son causales para el cierre de un programa de doctorado, magíster o especialidad:
 - a) Que se encuentre sin oferta académica en los últimos 5 años.
 - b) Que se encuentre sin estudiantes activos matriculados, incluyendo los estudiantes con interrupción de estudios, en algún nivel del plan de estudios por 3 años consecutivos.

ARTÍCULO 4: Forma de Notificación. Para efectos de este procedimiento, las comunicaciones se llevarán a cabo mediante correo electrónico institucional, acompañando en formato digital los documentos que deriven del mismo, con excepción de aquellas notificaciones y documentos que se regulen expresamente.

ARTÍCULO 5: Expediente. El procedimiento deberá constar en un expediente en formato físico y digital, donde consten las comunicaciones, notificaciones, documentos y toda actuación que emane del procedimiento.

TÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PREGRADO

ARTÍCULO 6: Proceso de Cierre. El proceso de cierre de una carrera o programa de pregrado será responsabilidad de la Facultad respectiva e iniciará cuando se haya evidenciado algunas de las causales definidas en el artículo 3. Para este efecto, la Facultad será la responsable de realizar el proceso de cierre de la carrera o programa de pregrado.

El plan de cierre deberá incluir todas las disposiciones que contempla la Ley de Educación Superior y normativa vinculante en relación al cierre de una sede, carrera o programa, donde las instituciones de educación superior deberán presentar un Plan de Cierre a la Subsecretaría de Educación Superior, el que previamente deberá ser notificado a los estudiantes matriculados, y los reglamentos e instrucciones dictadas.



Para efectos de concretar la elaboración de la propuesta de plan de cierre, como su implementación, se deberá:

- 1) Crear y designar un Comité de Cierre.
- 2) Elaborar una propuesta de plan de cierre.
- 3) Atender las indicaciones a la propuesta de plan de cierre que sean efectuadas por las instancias revisoras (internas o externas).
- 4) Implementar el plan de cierre de acuerdo a lo aprobado.
- 5) Atender las indicaciones que se realicen al seguimiento y evaluación del plan de cierre.

ARTÍCULO 7: Forma de iniciar el Procedimiento. El procedimiento iniciará directamente, por la Facultad sin requerimiento previo, en caso de evidenciar alguna de las causales enumeradas en el artículo 3 de este procedimiento.

En caso que la Facultad no inicie el procedimiento, será la Vicerrectoría de Pregrado quien notificará a dicha unidad para que lo inicie.

Para las carreras técnicas, será la Dirección Académica de Pregrado la que deberá iniciar el procedimiento.

Para aquellas carreras o programas de pregrado que se encuentren en la primera causal del artículo 3, la Vicerrectoría de Pregrado recopilará el listado de carreras o programas e informará a las respectivas Facultades para que inicien el procedimiento de cierre, previo acuerdo con la Rectoría.

ARTÍCULO 8: Recopilación de Antecedentes. La Facultad, requerirá a las unidades administrativas y académicas pertinentes para que informen sobre el estado de las carreras o programas, a fin de recabar los antecedentes suficientes para ser presentados a la Dirección Académica de Pregrado, quien conociendo de los antecedentes indicados y, en caso de corroborar la presencia de una o más causales de cierre, elevará la propuesta a Rectoría para conocimiento y aprobación de los cuerpos colegiados pertinentes.

ARTÍCULO 9: Comité de Cierre. Aprobado el cierre de las carreras o programas, la Vicerrectoría de Pregrado instruirá a la Facultad para que, en un plazo no superior a 15 días, cree y designe un Comité de Cierre.

El Comité de Cierre tendrá como principal objetivo el elaborar una propuesta de cierre de carrera y/o programa, para lo cual contará de un plazo no superior a un semestre académico, tras lo cual deberá enviarlo a la Vicerrectoría de Pregrado.

1. Serán integrantes del Comité de Cierre:
 - a) La Vicedecana o Vicedecano o Directora o Director de Calidad de la Facultad correspondiente.
 - b) La Directora o Director de Pregrado o autoridad equivalente de la Facultad.
 - c) La Directora o Director del programa o carrera.
 - d) Dos Académicas o académicos vinculados al área de estudio del programa o carrera.
 - e) Representante de los y las estudiantes y representante de los y las funcionarios administrativos o profesionales de gestión de la carrera o programa, estos últimos en caso que los haya.
2. Serán funciones del Comité de Cierre:
 - a) Elaborar la propuesta del Plan de Cierre del programa o carrera.
 - b) Presentar la propuesta de Plan de Cierre, subsanar observaciones y tramitar requerimientos, según corresponda.

ARTÍCULO 10: Contenido del Plan de Cierre. El Plan de Cierre deberá individualizar a la Universidad y al programa o carrera en proceso de cierre, conteniendo, al menos, la siguiente información:



1) Antecedentes sobre la necesidad de cerrar la carrera o programa.

2) Información relativa a matrícula actual del programa o carrera y su nivel de avance académico, número de estudiantes en proceso de práctica y titulación, planta docente, datos de titulación y retención. Junto con indicar los datos generales, este elemento debe contemplar al menos la siguiente información desagregada:

a) Cantidad de estudiantes y su estado de avance académico en semestres o años, proyectando las fechas de titulación de todos ellos. Debe considerarse lo que disponga la reglamentación de la Universidad respecto a los plazos máximos de titulación luego del egreso y las reincorporaciones de estudiantes que hayan suspendido sus estudios o estén rezagados.

b) Planta docente o profesionales para la docencia contratados a honorarios.

3) Copia de los planes y programas de estudio, indicando el nombre de la carrera o programa respectivo y del título al que conducen, tanto los vigentes como los históricos, respecto de la carrera o programa.

4) Indicar los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras o programas, debiendo la Universidad mantener dichos registros y los planes y programas de estudio señalados en la letra anterior, con el objeto de proporcionar copias o certificaciones a quien lo solicite.

5) Señalar la manera en que se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes, además de la forma en que estos recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras o programas, en la medida que cumplan con los requisitos académicos que correspondan, lo que en ningún caso podrá contemplar cobros adicionales a los establecidos por la prestación de servicios educacionales habituales de la Universidad.

Asimismo, debe describir medidas que permitan asegurar el espacio físico y/o virtual, equipamiento y herramientas para que los estudiantes continúen sus procesos formativos hasta la titulación.

En caso de que estén contempladas adecuaciones curriculares o posibles traspasos de estudiantes a otras Instituciones de Educación Superior, deberán describirse las medidas consideradas para dicho efecto.

Junto con la descripción de las medidas señaladas en esta letra, deberán acompañarse los documentos que permitan acreditarlas, en caso que corresponda.

6) Información detallada sobre etapas y plazos de ejecución del cierre, indicando con claridad la fecha del cierre estimado de la carrera o programa. Debe incluir un cronograma de actividades, fecha probable de término de cada actividad académica y fecha de cierre definitivo, proyectando las actividades académicas que deberán realizarse hasta dicho cierre, para garantizar su normal desarrollo y financiamiento.

Para la determinación de la fecha de cierre estimado, la Universidad deberá considerar las posibilidades que confieran sus reglamentos para que los estudiantes que hayan suspendido sus estudios, o hayan egresado y no continuaron con las siguientes etapas de sus procesos académicos, o se encuentren en situaciones similares, puedan retomar sus estudios, hasta titularse. En el Plan de Cierre, la Universidad deberá hacer mención expresa de haber realizado este análisis en relación con sus reglamentos y haberlo considerado para la determinación de la fecha de cierre.

7) Señalar la manera en que se resguardarán los derechos laborales de los trabajadores de la Universidad que sean desvinculados, cuando corresponda.

8) Una o más medidas compensatorias o indemnización que la Universidad proporcione a sus estudiantes, académicos y trabajadores por los perjuicios que el Plan de Cierre haya causado, en caso que proceda. Lo anterior, no obstante, las facultades y atribuciones de los Tribunales de



Justicia, Superintendencia de Educación Superior, Servicio Nacional del Consumidor u otro órgano al que pudiera corresponder competencia en la materia.

9) Implementar canales oficiales de comunicación y resolución de eventuales conflictos que se generen dentro de la comunidad educativa con ocasión del proceso de cierre.

El Comité podrá contar con el apoyo de las unidades que se indican en la tabla siguiente, sin perjuicio de otras unidades académicas o administrativas que estime necesarias.

Aspectos generales	Aspectos específicos	Unidad de Apoyo
1. Antecedentes Generales	1) Antecedentes del Programa 2) Antecedentes sobre la necesidad de cierre	Dirección de Análisis y Desarrollo Institucional Dirección de Aseguramiento de la Calidad Dirección Jurídica
2. Antecedentes Académicos	1) Avance curricular y Difusión del cierre a) Matrícula del Programa y situación curricular de los estudiantes b) Estudiantes matriculados activos y su avance curricular c) Reincorporación de estudiantes d) Difusión del Plan de Cierre 2) Planes y programas de estudio 3) Resguardo de los registros académicos 4) Resguardo del proceso formativo	Dirección de Análisis y Desarrollo Institucional Dirección de Registro Académico Estudiantil Dirección Académica de Pregrado
3. Antecedentes Administrativos	1) Planta docente 2) Resguardo de los derechos laborales de los trabajadores 3) Medidas compensatorias 4) Canales oficiales de comunicación y resolución de conflictos	Vicerrectoría de Administración y Finanzas Dirección de Finanzas
4. Antecedentes del Plan de Cierre	1) Etapas del Plan de Cierre 2) Cronograma del Plan de Cierre 3) Plazo estimado para el cierre del Programa	Dirección de Aseguramiento de la Calidad

ARTÍCULO 11: Revisión y aprobación interna del Plan de Cierre. Corresponderá a la Vicerrectoría de Pregrado la aprobación y tramitación interna del Plan de Cierre, debiendo cumplir los requisitos que, a continuación, se indican:

- 1) Corresponderá a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, revisar que la Propuesta de Plan de Cierre cumpla con los requisitos indicados en el artículo 10 de este procedimiento y normativa legal vigente.
- 2) El Comité de Pregrado, conociendo la propuesta, podrá realizar observaciones.
- 3) La revisión arrojará niveles los cuales tendrán diferentes formas de continuar con el proceso:

Aprobado sin observaciones	Se continua con la siguiente etapa del procedimiento.
Aprobado con observaciones menores	La Vicerrectoría de Pregrado acuerda o informa a la Facultad la inclusión de las observaciones.
Aprobado con observaciones	La Vicerrectoría de Pregrado remite las observaciones a la Facultad para su análisis y ajustes.



No aprobado	La propuesta carece de los elementos mínimos establecidos en este procedimiento. La Facultad deberá retomar el trabajo de la Comisión para abordar los aspectos indicados.
-------------	--

ARTÍCULO 12: Notificación del Plan de Cierre. Una vez aprobado el Plan, la Vicerrectoría de Pregrado, solicitará al Secretario General notificar válidamente a las y los estudiantes matriculados en la respectiva carrera o programa, procurando utilizar una o más formas de comunicación de acceso masivo y expedito, que generalmente use para fines similares, permitiendo transmitir la información de manera clara y oportuna.

ARTÍCULO 13: Presentación del Plan de Cierre a la Subsecretaría de Educación Superior. Corresponde a la Rectora o Rector suscribir el documento donde se presentará el Plan de Cierre a la Subsecretaría de Educación Superior, acompañando, al menos, lo siguiente:

- 1) Solicitud dirigida al Subsecretario de Educación Superior, para analizar y pronunciarse sobre el Plan de Cierre.
- 2) Documento en el que conste acuerdo para el cierre de la carrera o programa, adoptado por el cuerpo colegiado pertinente.
- 3) Uno o más documentos en los que conste con claridad la notificación del Plan de Cierre a los estudiantes matriculados en la respectiva carrera o programa.
- 4) Plan de Cierre que contenga, al menos, los elementos que se indican en el artículo 10 del presente procedimiento. Este documento debe ser presentado tanto en formato físico como digital.

ARTÍCULO 14: Análisis de Admisibilidad. La Subsecretaría, en un plazo de 45 días hábiles, efectuará un análisis de admisibilidad determinando la correcta presentación de los documentos indicados en el artículo precedente. En caso de su inadmisibilidad, la Subsecretaría requerirá a la Universidad para acompañar los documentos faltantes en un plazo que determinará, el cual podrá ser entre 5 a 45 días hábiles. Si la Universidad no cumple lo ordenado dentro de plazo, se tendrá por no presentado el Plan de Cierre.

Si la presentación es admisible, la Subsecretaría dentro del plazo de 45 días hábiles, efectuará un análisis de fondo sobre la pertinencia, contenido, objetivos y acciones contenidas en el Plan de Cierre, pudiendo formular observaciones o reparos, los cuales serán informados a la Universidad para que los subsane dentro del plazo que determine, el cual podrá ser entre 5 y 45 días hábiles.

Si producto de las observaciones o reparos de la Subsecretaría, el Plan de Cierre experimenta modificaciones, la Universidad deberá notificar sobre tales modificaciones a los estudiantes de la carrera o programa, acompañando él o los documentos que acrediten dicha notificación.

En el evento que la Universidad no subsane las observaciones o reparos dentro de plazo, se tendrá por no presentado el Plan de Cierre.

ARTÍCULO 15: Requerimientos de la Subsecretaría de Educación Superior. Corresponderá a Rectoría comunicar a la Vicerrectoría de Pregrado sobre las observaciones o reparos, solicitud de informes y todo requerimiento de la Subsecretaría a los que hace referencia el artículo anterior, para ser elaborados por la Facultad, con apoyo de las unidades académicas y administrativas que estime pertinente.

ARTÍCULO 16: Aprobación del Plan de Cierre. En caso que, luego del análisis respectivo, la Subsecretaría determine que el Plan de Cierre cumple con los requisitos legales y reglamentarios, emitirá el acto administrativo en la que aprobará el Plan de Cierre, que se notificará a la Universidad.

ARTÍCULO 17: Ejecución del Plan de Cierre. Aprobado el Plan de Cierre por la Subsecretaría, la Universidad, podrá ejecutarlo. Sin perjuicio de ello, durante su ejecución, la Subsecretaría podrá requerir informes con antecedentes para verificar su estado de avance.



La Vicerrectoría de Pregrado solicitará a la Dirección de Calidad un informe semestral de seguimiento y evaluación de la ejecución del plan de cierre, el cual deberá incluir sugerencias para subsanar o corregir irregularidades o mejorar la ejecución en caso que corresponda. En caso que dicha Dirección recomiende otra periodicidad del seguimiento y evaluación, esta podrá modificarse.

Con este antecedente la Vicerrectoría de Pregrado emitirá un informe dirigido al Decano o Decana de la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 18: Modificaciones al Plan de Cierre. En el evento que la Universidad estime necesario modificar el Plan de Cierre aprobado por la Subsecretaría, se deberán presentar dichas modificaciones al cuerpo colegiado superior que aprobó el cierre de la carrera o programa.

Las modificaciones al plan de cierre quedarán sujetas a la revisión de seguimiento y evaluación que realice la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y deberán quedar estipuladas como recomendaciones para que la Vicerrectoría de Pregrado las incluya en el informe correspondiente, en caso que considere pertinente aprobar los cambios.

ARTÍCULO 19: Informe de Cierre. Ejecutado el Plan de Cierre, la Universidad deberá informar a la Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días hábiles, acerca del cumplimiento del contenido y acciones del referido Plan y acompañar los antecedentes que correspondan para acreditar dicho cumplimiento.

La Vicerrectoría de Pregrado, acreditará la ejecución del plan mediante un informe de conformidad emitido por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

ARTÍCULO 20: Análisis del Informe de Cierre. La Subsecretaría analizará el informe y antecedentes señalados en el artículo anterior, pudiendo requerir a la Universidad para que dentro del plazo que la Subsecretaría determine, entre 5 y 45 días hábiles, aclare puntos dudosos, acompañe antecedentes adicionales o adopte medidas, con el objeto de verificar el cumplimiento del Plan de Cierre.

En el evento que la Universidad no proporcione la información requerida dentro del plazo que se le confiera, se tendrá por rechazado el informe y se remitirán los antecedentes a la Superintendencia de Educación Superior.

ARTÍCULO 21: Acto Administrativo de Cumplimiento. En caso de que la Subsecretaría determine el cumplimiento del Plan de Cierre, dictará el acto administrativo que así lo constate.

ARTÍCULO 22: Término del Procedimiento de Cierre. Aprobada la ejecución del Plan de Cierre por la Subsecretaría de Educación Superior, Secretaría General deberá emitir el acto administrativo de cierre de la carrera o programa.

ARTÍCULO 23: Situaciones no contempladas. Toda situación no considerada en el presente título, será resuelta por la Vicerrectora o Vicerrector de Pregrado, a través de resolución fundada.

TÍTULO III.

DEL PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE PROGRAMAS DE POSTGRADO Y ESPECIALIDADES

ARTÍCULO 24: Forma de iniciar el Procedimiento. El procedimiento iniciará directamente, por la Dirección Académica de Postgrado sin requerimiento previo, en colaboración con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en caso de evidenciar una o más causales de las enumeradas en el artículo 3 de este procedimiento.



ARTÍCULO 25: Recopilación de Antecedentes. La Dirección Académica de Postgrado, requerirá a las unidades administrativas y académicas pertinentes para que informen sobre el estado del o los programas, a fin de recabar los antecedentes suficientes para ser presentados al Comité de Programas de Postgrado y Especialidades.

ARTÍCULO 26: Informe de Cierre. El Comité de Programas de Postgrado y Especialidades, conociendo los antecedentes indicados en el artículo precedente y en caso de corroborar la presencia de una o más causales de cierre, elaborará un informe que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- 1) Nombre y código del programa o especialidad.
- 2) Causal de Cierre.
- 3) Antecedentes que acrediten la causal de cierre del programa o especialidad.
- 4) Planes de estudio y reglamento interno, tanto los vigentes como los históricos.
- 5) Demás documentos que considere pertinentes.

En los casos que concurren dos o más programas o especialidades en causal de cierre, se deberá realizar un solo informe que incluya los antecedentes de cada uno.

ARTÍCULO 27: Análisis del Informe de Cierre. El Comité de Programas de Postgrado y Especialidades, remitirá el informe de cierre a la Dirección Académica de Postgrado, para su envío a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, la que tomará conocimiento del informe.

En caso de ser aprobado por la Vicerrectoría, se elevará la propuesta a Rectoría para conocimiento de los cuerpos colegiados pertinentes.

ARTÍCULO 28: Término del Procedimiento de Cierre. Aprobado el cierre del o los programas, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, solicitará a Secretaría General emitir el acto administrativo de cierre respectivo.

ARTÍCULO 29: Situaciones no contempladas. Toda situación no considerada en el presente título, será resuelta por resolución fundada de la Dirección Académica de Postgrado, previo informe del Comité de Programas de Postgrados y Especialidades.

**TÍTULO IV.
CONSIDERACIONES FINALES**

ARTÍCULO 30: Vigencia. El presente procedimiento entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL

EDUARDO HEBEL WEISS
R E C T O R

EHW/PDG/CMI/fhb

Distribución:

- | | |
|---------------------------------------|------------------------------------|
| • Rectoría | • Directores de Campus |
| • Secretaría General | • Directores de Instituto |
| • Vicerrectoría Académica | • Secretarios de Facultad |
| • Vicerrectoría Investig. y Postgrado | • Directores Administrativos |
| • Vicerrectoría de Pregrado | • Directores Deptos. Académicos |
| • Vicerrectoría Adm. y Fzas. | • Directores de Carrera |
| • Contraloría Universitaria | • Direcc. Registro Ac. Estudiantil |
| • Decanos de Facultad | • Jefes de División |
| • Vicedecanos de Facultad | • Jefes de Sección |
| • Direcciones de Pregrado | • Jefes de Oficina |